

20 de enero de 2021

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2020-00169-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	FINANCIA YA S.A.S.
EJECUTADO	MELENDEZ LOBO LUIS FERNANDO Y OTRO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 27 de noviembre de 2020, la sociedad **FINANCIA YA S.A.S**, solicita se inicie ejecución en contra de los señores **MELENDEZ LOBO LUIS FERNANDO** y **SAN MARTIN GONZALEZ JOSE FERMIN**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el título valor pagaré número 16297 el cual fue suscrito el 23 de noviembre de 2015, por valor de cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos (\$4.847.293.00)

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (PAGARÉ) objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad **FINANCIA YA S.A.S**, y en contra de los señores **MELENDEZ LOBO LUIS FERNANDO** y **SAN MARTIN GONZALEZ JOSE FERMIN**, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$\$ 1, 698,714.64.oo) en razón a el incumplimiento de la obligación consignada en título valor: (i) pagaré número 16297 suscrito el 23 de noviembre de 2015, más los intereses corrientes generados a partir del 30 de mayo de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, así mismo por los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo

SEXTO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ